



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



MOTIVOS DE ESTA PUBLICACION.

A los dos meses de fallado por el tribunal supremo, el recurso de fuerza: cuando se habia celebrado por los religiosos, en paz y sin odiosidades de pasadas diferencias su capítulo provincial; y cuando aun de antemano, por una resolucion de laudable y prudente consejo del Sr. comprador de la finca disputada, se habia quitado toda ocasion de desagradables controversias; se acaban de publicar en estos dias, no ya solos los informes á la vista, sino una censura del fallo pronunciado, presentándolo como en espectáculo ante la sociedad.

En esa censura, se jacta el Sr. Dr. D. Mariano Galvez, de que el tribunal ha fallado contra derecho, y que la justicia que defendió, ha sido víctima de notables errores, y sacrificada por falsos principios.

Atacada de esa suerte la justicia que obtuve, y los principios que he sostenido: pretendiendo hacerse dudosa aun despues de declarada por una decision en forma: acusado así ante la opinion pública, el primer tribunal de la nacion, y puntualmente su sala primera, á cuya decision y conocimiento someten las leyes, los negocios mas graves de la sociedad: habiendo fallado por unanimidad de los votos de sus ministros, y de acuerdo con la voz fiscal, y con los conceptos de esta curia eclesiástica; siendo como son las materias de que se trata, de mas grave trascendencia que el negocio en que se pronunció el fallo criticado, se me ha puesto en el deber de someter tambien y sin dilacion al juicio público, los informes que hice por mi parte, y que no habia pensado imprimir, y principalmente algunas observaciones aunque desaliñadas, manifestando lo injusto é infundado de la critica del Sr. Galvez. Así la sociedad con vista de las razones de una y otra parte, emitirá su inexorable juicio, acerca de la decision de la espresada sala.

Si así no se hiciera; si se guardara silencio; ¿qué concepto se formaría de un supremo tribunal, cuyos ministros acordes (por ignorancia ó por otra causa), eran arrastrados de falsos principios, aun en negocios que por llamar la atencion pública exigen circunspeccion y obligan á estudio; que todos entendian en sentido contrario, aun las doctrinas de autores como Cañada, claras y escritas en lenguaje comun; que acordes, calificaban parte al que en el negocio era juez, y admitian como parte al

que no lo es por derecho, y que se figuraron en los derechos en que fundaron su decision palabras que no tienen, y que alteran el sentido? No sería imposible que así fuese, siendo, como es el patrimonio de los hombres, el error; mas mientras no se les convenza de él con el testo terminante de la ley ó autoridad, ¿no tendrán los tribunales de nuestra república, la respetabilidad de la presuncion á su favor, que obraba entre los romanos, al del perfecto Pretorio? *Credidit enim Princeps eos, qui ob singularem industriam, explorata eorum fide, et gravitate ad hujus officii magnitudinem adhibentur, non aliter judicatos esse pro sapientia, ac luce dignitatis sue, quam ipse foret judicaturus.*





PARTE PRIMERA DEL PRIMER INFORME.

Exmo. Sr:



OR parte del R. P. Fr. Angelo María de la Luz, religioso sacerdote del orden de carmelitas, y prior que fué del convento de Querétaro, pido á V. E. se sirva declarar que el señor provisor metropolitano no hace fuerza en conocer ni el modo de conocer *en* y proceder en la demanda puesta contra el muy R. P. provincial del Cármen, por la anticanónica é ilegal enagenacion de la hacienda de Chichimequillas, y que las actuaciones deben devolverse para su continuacion ante el ordinario, sirviéndose V. E. condenar en todas las costas al R. P. provincial que introdujo tan infundado recurso, que lo ha demorado por todos arbitrios, y que con frivolidades tan contrarias á derecho se esfuerza en que